



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00175-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el abogado demandante presentó escrito y poder con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 17 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eb1cc52511dbbf29eb11242e32648c5e5c3109ef186e0c8a197c61138331c6**
Documento generado en 17/05/2022 03:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00175-00

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISIETE (17)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el abogado demandante presentó escrito y poder con los cuales subsana la demanda y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por el señor JOHN JAIRO ALZATE AGUDELO a través de apoderado judicial contra el menor ADRIAN ALEJANDRO ALZATE MEJIA representado por su señora madre ANA MILENA MEJIA GUILLEN.

De la demanda que se admite, notifíquese a la demandada y córrasele traslado por el término de ocho (8) días para que la conteste.

De conformidad con el art. 1 de la Ley 721/01 debe ordenarse la práctica de la prueba genética, pero visto que se aportó con la demanda el dictamen que se practicó al demandante y al menor involucrado en este proceso, no se ordenará su práctica nuevamente, si no que una vez notificada la demandada se dará traslado del mismo a las partes.

Notifíquese este auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 17/22



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 079

Fecha: 18 de Mayo de 2022

Notifico auto anterior de fecha
17 de Mayo de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1375b6968b013dc8c2c226273ce1cda7a34b05c0f22550526fc9567d237bb1fc**
Documento generado en 17/05/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>